



**Huancayo, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintitres.**

Resolución Administrativa N° 00683 -2023-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **KATTY GRIN COLCA MAYTA**, Auxiliar Judicial adscrito al Modulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora señala que viene cursando su especialización en derecho del trabajo en la Universidad Nacional del Rosario. Argentina, motivo por el cual debe rendir y coordinar sobre las materias correspondientes para lo que adjunta boleto de viaje, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por los días 26 al 29 de setiembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Conforme lo informado por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, la servidora solicitó programación de sus vacaciones en el periodo del 11 al 25 de setiembre de 2023, el cual se otorga con Resolución Administrativa Nro. 1337-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 29 de agosto de 2023, efectivamente visto la referida resolución dispone el uso físico del descanso vacacional por el mencionado periodo.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

Sexto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. ...

Séptimo.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses...** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Octavo.- En el presente caso, la servidora, cumple con acreditar su petición de licencia sin goce de haber, conforme a los pasajes aéreos presentados, donde con Aerolíneas Argentinas con Nro. Vuelo AR1709, tiene como salida el 29 de setiembre del 2023, siendo Origen Rosario Argentina con destino a Buenos Aires Argentina, de igual manera de Buenos Aires Argentina como origen con el vuelo AR1364 también el día 29 de setiembre del 2023, a horas 19:00 tiene como destino a Lima Perú, petición que obedece a un motivo personal, estudiándose encontrándose acreditada su petición.

Noveno.- En virtud, a lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo. - En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; el cumplimiento del plazo legal, que establece que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial en el caso en particular el acotado plazo concurre, por ende ha cumplido el plazo legal, como es el caso que nos convoca.

Décimo Primero. - A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora, cuenta con el visto bueno de la Administradora del Módulo Corporativo Laboral, por lo que se entiende que, ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de administración de justicia del órgano jurisdiccional que integra el Módulo Corporativo Laboral, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Segundo. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día 26 al 29 de setiembre del 2023.

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **sin** goce de haber por motivos personales, a la servidora **KATTY GRIN COLCA MAYTA**, Auxiliar Judicial adscrito al Modulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **26 al 29 de setiembre del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.